

Poder Judicial de San Luis

ERE 3830/1

"ESCRITO SUELTO RELACIONADO GARCIA SEGOVIA MARIA FERNANDA - LEG. 629 -"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 146-STJSL-SA-2018.-

SAN LUIS, CATORCE de AGOSTO de dos mil DIECIOCHO. -

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el recurso de apelación en subsidio interpuesto en autos caratulados: **"ESCRITO SUELTO RELACIONADO GARCIA SEGOVIA MARIA FERNANDA –LEG. 629" Expte. N° ERE 3830/1; _**

Y CONSIDERANDO: I) Que a fs. 4 y vta. en fecha 14/05/18 la agente judicial María Fernanda García Segovia plantea recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la Resolución N° 83/18-D.R.H. de fecha 27/04/18, que resuelve no justificar por razones de Fuerza Mayor (Art. 36 del Ac. 155/18-Regimen de Licencias), su inasistencia del día 13/04/18.

Manifiesta que, si bien es cierto que el día en cuestión, 13/04/18 con el antiguo Régimen de Licencias, era la cuarta fuerza mayor, destaca que no se ha tenido en cuenta que, en primer lugar, ha tomado sus tres licencias por fuerza mayor los días 01/02 y el 28/02, y que al haberse tomado dos en el mismo mes, no se le justificó la inasistencia del día 28/02/2018, ergo, le faltaría justificar esta segunda inasistencia. En segundo lugar, no concurrió a trabajar el día 19/03/18 y se le justificó su inasistencia, y la supuesta última, el día 13/04/18, ya teniendo en cuenta el nuevo Régimen de Licencias, no se le justifica por tratarse de la cuarta fuerza mayor.

Por lo tanto, debe justificarse su inasistencia del día 13/04/18 como tercera por fuerza mayor, atento que en febrero hubo una no justificada, la del día 28/02/18.

II) Que mediante Resolución N° 89-DRH-2018 de fecha 22/05/18 obrante a fs. sub 5, la Sra. Directora de Recursos Humanos resuelve no hacer

Poder Judicial de San Luis

lugar al recurso de reconsideración planteado, confirmando la Resolución N° 83/18 DRH, y otorgar la apelación en subsidio, por lo que se ordena pasar las presentes actuaciones a las Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia.

III) Que pasados a resolver, y luego de analizado el recurso, se considera que, conforme a los fundamentos que serán expuestos, debe ser receptado.

En primer lugar, la inasistencia del día 28/02/18 de la agente María Fernanda García Segovia no fue justificada en razón de lo dispuesto por el art. 34 del Régimen de Licencias del Personal del Poder Judicial (Acuerdo N° 261/2015) vigente a esa fecha, que disponía que *“Fuera de los casos de licencias contemplados en el presente régimen, podrán justificarse por Resolución de Presidencia, excepcionalmente y con goce de haberes, las inasistencias del personal motivadas por razones de fuerza mayor o razones particulares, siempre que no excedan los cuatro (4) días por año, debiendo tomarse como máximo una (1) por mes.”*

Por ser la del día 28/02/18 la segunda inasistencia por motivos de fuerza mayor en el mes de febrero /18, la misma no fue justificada.

La tercera inasistencia por razones de fuerza mayor tuvo lugar el día 19/03/18.

Ahora bien, la inasistencia del día 13/04/18 **que es la cuarta**, debe ser justificada en razón de lo dispuesto por el citado artículo 34 del Régimen de Licencias dispuesto por Acuerdo N° 261/2015, vigente el día 13 de abril de 2018, atento que el nuevo Régimen de Licencias del Acuerdo 155/18 de fecha 12/04/18, entró en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha 16/04/18 (cfr. Boletín Oficial N° 14.827). Por lo tanto, existiendo dos publicaciones del Régimen de Licencias para el personal del Poder judicial, una de fecha 12/04/18 correspondiente al Boletín Judicial, y una de fecha 16/04/18 del Boletín Oficial, debe considerarse que éste entró en vigencia a partir del día siguiente a su última publicación, es decir, el día 17/04/18.

Por lo expuesto, y fundamentos dados;

Poder Judicial de San Luis

SE RESUELVE: Hacer lugar al recurso de apelación en subsidio en cuestión, en consecuencia, modificar el punto XI de la Resolución N° 83/18-D.R.H. de fecha 27/04/18, y justificar por razones de fuerza mayor la inasistencia del día 13/04/18 a la agente judicial Sra. María Fernanda García Segovia.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. -

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO Y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo 61/2017.